

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES POR LAS QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2004/2005 EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De conformidad con las disposiciones vigentes, consultado el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y oída la Junta de Personal Docente y los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, la Dirección General de Centros Docentes ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el Calendario Escolar para el curso 2004/2005 en los distintos niveles de enseñanza que se imparten en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**1. PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL**

**1.1. Actividades Escolares.**

Las actividades escolares se desarrollarán entre el día 1 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005, salvo las Escuelas, Casas de Niños y Centros de Educación Infantil de primer y segundo Ciclo que desarrollarán su actividad escolar entre el día 1 de septiembre de 2004 y el 30 de julio de 2005, con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos.

**1.2. Actividades Lectivas.**

**1.2.1.** Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial comenzarán sus actividades lectivas el día 13 de septiembre de 2004 y las finalizarán el 24 de junio de 2005.

**1.2.2.** En las Escuelas, Casas de Niños y Centros de Educación Infantil de primer y segundo ciclo las actividades lectivas darán comienzo el día 6 de septiembre de 2004 y finalizarán el día 30 de julio de 2005.

Los niños y niñas escolarizados en unidades de segundo ciclo de Educación Infantil en Escuelas y Centros de Educación Infantil de primer ciclo sostenidos con fondos públicos podrán hacer uso del calendario de primer ciclo de Educación Infantil, en las condiciones que oportunamente establezca la Consejería de Educación.

## **2. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, GARANTÍA SOCIAL, AULAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.**

### **2.1. Actividades Escolares.**

Las actividades escolares se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

### **2.2. Actividades Lectivas.**

**2.2.1.** Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Garantía Social, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior comenzarán sus actividades lectivas el día 15 de septiembre de 2004, excepto en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior que comenzarán el 8 de octubre 2004. Las Aulas de Compensación Educativa comenzarán sus actividades lectivas el 4 de octubre de 2004.

Las actividades lectivas terminarán el día 24 de junio de 2005, excepto para el alumnado de segundo de Bachillerato que finalizará sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

- 2.2.2.** En los Centros de Educación de Personas Adultas las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2004 y finalizarán el día 24 de junio de 2005.
- 2.2.3.** En el Real Conservatorio Superior de Música, en la Escuela Superior de Canto y en la Real Escuela Superior de Arte Dramático, así como en los estudios superiores de Danza, las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2004 y finalizarán el día 10 de junio de 2005.
- 2.2.4.** En los Conservatorios Profesionales de Música y Centros autorizados las actividades lectivas darán comienzo el día 22 de septiembre de 2004 y finalizarán el día 10 de junio de 2005.
- 2.2.5.** En los Conservatorios Profesionales de Danza y Centros autorizados las actividades lectivas darán comienzo el día 22 de septiembre de 2004 y finalizarán el 10 de junio de 2005.
- 2.2.6.** En las Escuelas de Arte las actividades lectivas darán comienzo el día 22 de septiembre de 2004 y finalizarán el día 24 de junio de 2005. En el caso del primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior, la actividad lectiva comenzará el día 1 de octubre de 2004.
- 2.2.7.** En la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales así como en los estudios superiores de Diseño, las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2004 y finalizarán el día 23 de junio de 2005.
- 2.2.8.** En las Escuelas Oficiales de Idiomas las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2004 y finalizarán el día 24 de junio de 2005.

### **2.2.9. Centro Integrado de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria y Secundaria:**

- S Las enseñanzas de Música que se imparten de forma no integrada en este Centro seguirán el calendario establecido para los Conservatorios Profesionales de Música.
  
- S Las enseñanzas que se imparten de forma integrada en este Centro comenzarán sus actividades lectivas el día 15 de septiembre de 2004 y finalizarán el 24 de junio de 2005.

## **3. VACACIONES**

- 3.1. De Navidad.** Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2004 hasta el día 7 de enero de 2005, ambos inclusive, excepto en las Escuelas y Centros de Educación Infantil de primer ciclo sostenidos con fondos públicos que comprenderán desde el 23 de diciembre de 2004 hasta el 2 de enero de 2005, ambos inclusive.
  
- 3.2. De Semana Santa.** Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 21 al 27 de marzo de 2005 ambos inclusive.
  
- 3.3. De verano.** Las vacaciones de verano se iniciarán el día 1 de julio de 2005 excepto en Escuelas, Casas de Niños y Centros de primer y segundo ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos en los que se iniciaran el 1 de agosto de 2005. En todos los centros terminarán el día anterior al comienzo del curso 2005/2006.

Todo lo establecido en este apartado será sin perjuicio de lo que se estipule en las Circulares de la Dirección General de Centros Docentes por las que se regula el funcionamiento de Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid en su ámbito de aplicación.

## **4. DÍAS FESTIVOS**

### **4.1. Año 2004**

- C 12 de octubre: Fiesta de la Virgen del Pilar
- C 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos
- C 6 de diciembre: Fiesta de la Constitución Española
- C 8 de diciembre: Fiesta de la Inmaculada Concepción
- C Los días de fiesta local que haya determinado cada municipio para el año 2004 y así aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **4.2. Año 2005**

- C Los que determine la Comunidad Autónoma de Madrid para el año 2005 en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE de 7 de noviembre de 1989) Art.1.3.
- C Los días de fiesta local que determine cada municipio para el año 2005 y así aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **4.3. Otros días no lectivos.**

Se considerarán no lectivos a efectos académicos los siguientes días:

- C 11 de octubre de 2004.
- C 7 de diciembre de 2004.
- C 31 de enero de 2005: día de celebración unificado del Patrono de cada nivel de enseñanza.
- C 18 de marzo de 2005.
- C 28 de marzo de 2005.
- C 16 de mayo de 2005

En el caso de Escuelas y Centros de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos sólo será de aplicación el 31 de enero de 2005.

Los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán trasladar, previa notificación a la correspondiente Dirección de Área Territorial, uno de los citados días no lectivos para facilitar la celebración del Patrono del centro.

## **5. ESPECIFICACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.**

- 5.1. Inicio de la actividad en los centros:** El profesorado iniciará las actividades escolares en sus centros el día 1 de septiembre de 2004 (tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc.).
- 5.2. Jornada continuada y comedor escolar:** En los períodos comprendidos entre el 13 y 30 de septiembre de 2004 y entre el 1 y 24 de junio de 2005, las actividades lectivas en los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas. El Servicio de Comedor Escolar permanecerá abierto salvo acuerdo en sentido contrario adoptado por el Consejo Escolar. Asimismo, previo acuerdo del Consejo Escolar, el día 22 de diciembre de 2004 las actividades lectivas podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas, permaneciendo abierto el Servicio de Comedor.
- 5.3. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar:** A partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a la evaluación de alumnos, reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y demás actividades recogidas en las disposiciones normativas que regulan tales extremos, todo ello dentro de la autonomía organizativa de los centros. Asimismo en los centros donde se impartan Enseñanzas de Régimen Especial, a partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a las actividades académicas establecidas en la Normativa Vigente por la que se regula dichas Enseñanzas.

## **6. CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD**

- 6.1.** En los centros sostenidos con fondos públicos, las fechas de inicio y final de curso para cada etapa o enseñanza tienen carácter de mínimos obligatorios. El curso no podrá iniciarse después ni finalizar antes de las fechas señaladas en cada caso.
- 6.2.** El Calendario Escolar se exhibirá de forma visible para todos los interesados en cada Centro Docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y a la Presidencia de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, para conocimiento de la Comunidad Escolar.
- 6.3.** El presente Calendario no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales que deberán ser debidamente justificados y tendrán que ser autorizados por la Dirección General de Centros Docentes.

**Madrid, 11 de junio de 2004**

**El Director General de Centros Docentes**

**Fdo.: Javier Restán Martínez**